



TJEBC determina como inexistente violencia política de género contra Mónica Vega Aguirre.

En sesión pública de esta fecha, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado (TJEBC), resolvió el expediente **RI-07/2018**, interpuesto por Mónica Juliana Vega Aguirre, en su carácter de Regidora del XXII Ayuntamiento de Tijuana, B.C., en contra de los actos realizados por el Presidente Municipal de Tijuana, durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de marzo de 2018, los cuales que a juicio de la recurrente constituyeron violencia política de género al limitar y obstaculizar el ejercicio de su cargo como Regidora.

Al respecto, el Pleno determinó por unanimidad de votos, tener como no acreditada la comisión de actos de la naturaleza antes citada, toda vez que de la valoración de las pruebas, y del análisis del marco normativo que configura la violencia política por razón de género, y de acuerdo al Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se concluyó que no se actualizaron los elementos que la constituyen.

En tal sentido, el Protocolo señala que para identificar la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, es necesario verificar que se actualicen cinco elementos, esto es, que el acto u omisión se basa en elementos de género; que tenga por objeto menoscabar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; que se dé en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; que sea simbólico, verbal, patrimonial, físico, sexual o psicológico; que sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos, un particular y/o grupo de personas.

Por lo anterior, de las expresiones, lenguaje y contexto dados durante la mencionada Sesión Extraordinaria de Cabildo, y con base en el Protocolo, se estimó que las conductas no estuvieron fundadas en elementos de género, y por lo tanto no se configuró una violación a los derechos político-electorales de la actora en su vertiente de acceso y permanencia en el cargo, al distinguir que la incompatibilidad de opiniones entre ésta y la autoridad señalada pudieron atender a otras circunstancias, como serían las de carácter ideológico y político.

En consecuencia, se determinó dar vista del expediente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Estatal para los efectos conducentes; ello en virtud de que el Protocolo señala que si en un caso concreto no se cumplen los elementos constitutivos de violencia política de género, quizá se trate de otro tipo de violencia, con lo que resultaría aplicable otro marco normativo, así como de atención e intervención de las autoridades competentes.

Por su parte, la **Magistrada Presidenta, Elva Regina Jiménez Castillo**, señaló que para estar en condiciones de detectar la violencia política contra las mujeres en razón de género, es indispensable considerar que la mayoría de las veces estas acciones están normalizadas, y por tanto pueden llegar a ser prácticas comunes que no se cuestionen, por ello identificar estas conductas requiere de una especialización en violencia de género, razón por la que el Tribunal se ha dado a la tarea de cumplir con esa preparación en el compromiso de erradicar la violencia política de género, puntualizó.